



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RADICACION. 087583184002-2022-00073-00.**

**PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.**

**DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO NIÑO JIMENEZ C. C. N° 9°022.181.**

**DEMANDADA: LINA PAOLA SILVERA PADILLA C. C. N° 55°235.523.**

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada se notificó personalmente a través de su correo electrónico [linasilvera1983@hotmail.com](mailto:linasilvera1983@hotmail.com) en dos ocasiones los días 21/04/2022 y 28/02/2023 existiendo respecto de esta última constancia de acuse de recibo, y no contestó la demanda dentro del término legal, estando pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvase proveer. Soledad, mayo 30 de 2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MAYO TREINTA (30) DE  
DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Corroborado el anterior informe secretarial, y por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Tener por notificada y no contestada la demanda por la demandada, señora **LINA PAOLA SILVERA PADILLA C. C. N° 55°235.523.**

2. Fíjese el día **VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

**3. PRUEBAS DEL DEMANDANTE**

**3.1. DOCUMENTALES**

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

- Registro civil de matrimonio entre las partes con serial N° 05234051.
- Registro civil de nacimiento del Demandante.
- Certificación Registraduría Nacional del Estado civil
- Copia de la Cedula Del Demandante.
- Copias de registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de la menor NIÑO SILVERA VALERY PAOLA.
- Certificado estudiantil de la menor NIÑO SILVERA VALERY PAOLA.
- Carnet de afiliación al régimen de excepción de las fuerzas militares de la hija en común de las partes.

**3.2. TESTIMONIALES**

Se decreta el testimonio de los señores: ANA MERCEDES NIÑO JIMENEZ CC: 1.052.957.626 Correo electrónico [anaboy28@hotmail.com](mailto:anaboy28@hotmail.com), CRISTINA TERESA PAREDES BENITEZ CC: 22.400.355 Teléfono: 3145901006; a fin que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

**4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA: NO contesto la demanda.**

**5. PRUEBAS DE OFICIO:**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

5.1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de los señores: **RAFAEL ANTONIO NIÑO JIMENEZ** y **LINA PAOLA SILVERA PADILLA**, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Conminar al demandante Sr. **RAFAEL ANTONIO NIÑO JIMENEZ C.C. N° 9'022.181** y a la demandada, sra. **LINA PAOLA SILVERA PADILLA C. C. N° 55'235.523**, para que antes del día de la audiencia o en ella, aporten copia de la carta laboral y los volantes de pago de nómina de los últimos tres (3) meses.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. La audiencia se desarrollará de manera virtual y las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA